

ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
INGENIERO ELÉCTRICO AUDITOR O VERIFICADOR TÉCNICO DE CONTRATOS
SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P.
JULIO 2026

1. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

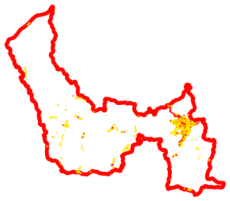
Con base en el Acuerdo No. 22 del 30 de diciembre de 2020, "por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Chinchiná, Caldas para constituir una empresa de servicios públicos oficial (E.S.P.), del tipo de sociedad por acciones simplificada, que se encargue de la prestación del servicio público de alumbrado público como servicio inherente al servicio público de energía, los desarrollos tecnológicos asociados a la infraestructura de alumbrado público y otras actividades del sector energético"; así como del Decreto No. 134 del 30 de septiembre de 2021, "por medio del cual se descentraliza la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Chinchiná, en la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. y se establecen otras disposiciones", y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 311 y 365 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2424 de 2006, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018 y demás normas concordantes, la empresa de servicios públicos SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P. presenta los siguientes estudios previos.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación ciudadana y asegurar la vigencia de un orden justo.

El artículo 311 ibidem dispone que corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, y el artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 943 de 2018, en su artículo 4, señaló que los municipios o distritos son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- expidió la Resolución 101 013 de 2022, aplicable a los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público de que trata el artículo 4 del Decreto 943 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015. En su artículo tercero estableció que las actividades del servicio de alumbrado público comprenden el suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la Administración, Operación y Mantenimiento -AOM-, y la



Inversión del Sistema de Alumbrado Público, entendida el AOM como el valor de los gastos correspondientes a los activos del sistema.

De acuerdo con el documento CREG 102 de 2011, la actividad de Administración comprende, entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas y los servicios de comunicaciones asociados a dichas instalaciones.

La SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P., dentro del marco de sus funciones, tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público municipal, siendo uno de sus objetos celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios -incluyendo contratación interadministrativa- y demás actos necesarios para desarrollar su objeto social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

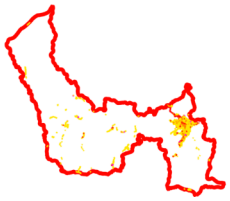
Durante la vigencia 2025 la Sociedad celebró el contrato para la iluminación y decoración navideña del municipio de Chinchiná, Caldas, el cual se encuentra pendiente de liquidación. Para adelantar dicho proceso de liquidación, la Sociedad requiere contar con un insumo técnico, objetivo e independiente que le permita verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas, las condiciones de calidad, funcionamiento e idoneidad técnica de los bienes suministrados e instalados, y su correspondencia con lo efectivamente ejecutado y recibido.

Dado que el objeto contractual a revisar involucra bienes, elementos, luminarias, estructuras y accesorios eléctricos sujetos al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP- y al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, se hace necesario contar con un profesional de la ingeniería eléctrica o electrónica que, mediante su conocimiento técnico especializado, verifique la correspondencia entre lo contratado, lo suministrado, lo instalado y lo recibido, así como la seguridad eléctrica y el cumplimiento normativo de los bienes objeto del contrato, de manera que dicha verificación sirva de soporte técnico para el proceso de liquidación contractual.

Es menester para la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. contar con el apoyo de este profesional, ya que proporcionará seguridad técnica al proceso de liquidación del contrato, permitiendo que la verificación se ejecute de manera transparente, objetiva y oportuna, en cumplimiento de la normatividad técnica del sector de alumbrado público (RETILAP, RETIE) y del marco regulatorio expedido por la CREG.

3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P., en reunión celebrada el 20 de abril de 2026, según consta en el Acta de Junta Directiva No. 03 autorizó a la Gerencia para adelantar el presente proceso de contratación directa, con el objeto de contar con el apoyo técnico especializado de un ingeniero eléctrico auditor o verificador de contratos para la liquidación del contrato (CI-01-2025) de alumbrado navideño de la vigencia 2025.



Dicha autorización fue impartida en fecha anterior a la culminación del período de restricciones a la contratación directa de las entidades territoriales establecido por la Ley 996 de 2005 -Ley de Garantías Electorales- con ocasión de las elecciones de Congreso de la República, celebradas el 8 de marzo de 2026, cuyo término de aplicación corrió entre el 8 de noviembre de 2025 y el 8 de marzo de 2026, garantizando así la plena vigencia de la facultad contractual de la Sociedad para la fecha de expedición del presente estudio.

La aplicabilidad específica de las restricciones de la Ley 996 de 2005 asociadas a las elecciones presidenciales de 2026 (período comprendido entre el 31 de enero y el 31 de mayo de 2026, extendido hasta el 21 de junio de 2026 por segunda vuelta), en la medida en que dicho régimen restringe de manera principal la contratación directa del Gobierno Nacional y, en menor medida y bajo ciertos supuestos, la de las entidades territoriales. Esta verificación permite documentar de manera reforzada la validez de la autorización de Junta Directiva frente a ambos calendarios electorales de 2026.

4. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales especializados como ingeniero eléctrico/electricista para realizar la revisión y verificación técnica del contrato (CI-01-2025) celebrado para la iluminación y decoración navideña del municipio durante la vigencia 2025.

4.1. Alcance del objeto

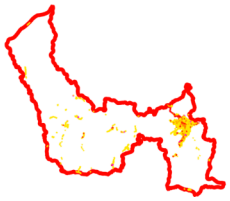
El Contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones y actividades señaladas en los documentos del proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato, con el fin de que la empresa cuente con un insumo técnico, objetivo e independiente que sirva de soporte para adelantar el proceso de liquidación contractual.

La revisión comprenderá el análisis de los documentos contractuales, las especificaciones técnicas pactadas, los bienes suministrados e instalados, las cantidades ejecutadas, las condiciones de funcionamiento y la correspondencia entre lo contratado, lo entregado, lo instalado y lo recibido por la empresa.

4.2. Clasificación de bienes y servicios

El proceso de contratación se ubica con el siguiente código y descripción del Clasificador de Bienes y Servicios -UNSPSC-:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
80111700	Servicios de personal temporal y suministro



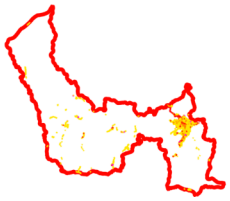
5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
b. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
c. Aplicar los procesos y procedimientos establecidos por la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
d. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
e. Guardar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por la Sociedad. La información confidencial solo podrá utilizarse para el cumplimiento del servicio contratado, quedando prohibido compartirla con terceros.
f. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
g. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
h. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos, con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
i. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes actividades específicas:

a. Revisar los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución relacionados con el contrato de iluminación y decoración navideña de la vigencia 2025.
b. Verificar las especificaciones técnicas pactadas para los bienes, elementos, luminarias, accesorios, estructuras y demás componentes objeto del contrato.
c. Analizar la correspondencia entre lo contratado, lo suministrado, lo instalado, lo facturado y lo recibido por la empresa.
d. Verificar las condiciones de calidad, funcionamiento, idoneidad técnica y seguridad eléctrica de los bienes y elementos objeto del contrato, conforme a su finalidad contractual y a los Reglamentos Técnicos RETILAP y RETIE.
e. Identificar eventuales diferencias técnicas entre lo contratado y lo ejecutado, precisando su alcance, relevancia e incidencia en el cumplimiento del objeto contractual.



f. Revisar los soportes de supervisión, recibo, instalación, funcionamiento, registros fotográficos, actas, informes y demás documentos asociados a la ejecución del contrato.
g. Elaborar y entregar un informe técnico final que contenga la metodología aplicada, los documentos revisados, el análisis técnico realizado, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones necesarias para el proceso de liquidación del contrato.
h. Socializar el informe técnico ante la Gerencia o la Junta Directiva, cuando así sea requerido por la empresa.
i. Guardar reserva sobre la información contractual, técnica, administrativa y financiera conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
j. Las demás conexas y complementarias que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean requeridas por el supervisor.

7. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P.

La Sociedad está obligada a:

a. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
b. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
c. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
d. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Sociedad en desarrollo o con ocasión del contrato.
e. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

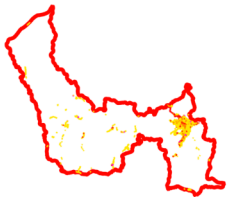
El plazo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Chinchiná, Caldas, siendo este también el domicilio contractual.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, constituida como sociedad por acciones simplificada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que "las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la



Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

El régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, el parágrafo del artículo 8 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), las Resoluciones expedidas por las Comisiones de Regulación -en particular, las Resoluciones CREG 015 de 2018 y 101 013 de 2022, así como las que las aclaren, modifiquen o adicionen- y el artículo 2 de los estatutos sociales.

10. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para establecer el valor del presente contrato se tuvo en cuenta como factor relevante el conocimiento y la experiencia mínima requerida en el perfil solicitado en el presente estudio, así como la revisión de honorarios de referencia para servicios profesionales de ingeniería de similar alcance y complejidad en la región. En consecuencia, la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. estableció un valor de referencia máximo para este contrato de seis millones de pesos ($6.000.000) M/Cte., incluido IVA y demás gravámenes tributarios a que haya lugar y los costos relacionados con la ejecución del contrato.

10.1. Disponibilidad presupuestal

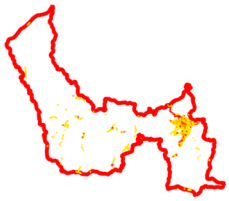
Para la suscripción del presente contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal identificado a continuación:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20260326	2.1.2.02.02.008	Honorarios y prestación de servicios	$6.000.000

La Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. cancelará mediante pagos parciales o pago total el valor del contrato, previa aprobación del supervisor designado para el contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado, Chinchiná Alumbrado Público retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.

Será causal de terminación unilateral del contrato la comprobación de evasión en el pago total o parcial de los aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.



11. PERFIL Y CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del Contratista mediante los soportes de estudios de pregrado, posgrado, matrícula profesional y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para cumplir con la necesidad de idoneidad, el Contratista seleccionado debe contar con: **título profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o carreras afines**, con **matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-**, de conformidad con la Ley 842 de 2003; y título de especialización en áreas afines al objeto contractual, y/o tres (3) años de experiencia profesional relacionada con actividades de interventoría, auditoría o verificación técnica de proyectos de alumbrado público o sistemas eléctricos.

12. IMPUESTOS Y GASTOS GENERALES

Corresponderá al contratista determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda al proponente obtener asesoría calificada y analizar los gravámenes municipales.

13. COMUNICACIONES

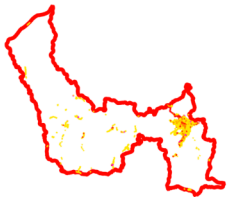
Las comunicaciones en el marco del presente proceso de contratación deben hacerse a través del correo: contacto@alumbradopublico-chinchina.gov.co

14. GARANTÍAS

Para la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. El cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Representante Legal de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P., señor HAROLD LONDOÑO MARÍN, en su calidad de Gerente**, quien ejercerá las funciones de supervisión de que trata el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones del Manual de Contratación de la Sociedad, consistentes, entre otras, en verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, aprobar los informes presentados por el Contratista, autorizar los pagos correspondientes y suscribir el acta de liquidación del contrato.



16. PUBLICIDAD

En cumplimiento del Manual de Contratación, los documentos respectivos estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii). La selección del contratista se realizará a través de contratación directa.

FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Chinchiná, Caldas, 15 de julio de 2026



Firmado digitalmente
por Alumbrado Público
Fecha: 2026.07.15
15:21:23 -05'00'

HAROLD LONDOÑO MARÍN
Representante Legal
Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P.

